

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2250

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANDINA
DEMANDADA: GIOVANNI VARONA BALCAZAR
RADICACION: 2019 00341 00

TENIENDO cuenta el anterior escrito impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante

SE DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto en el proveído anterior de fecha 07 de septiembre de dos mil veinte, que ordena a la IPS EMSSANAR, informar quien es el empleador del señor GIOVANNI VARONA BALCAZAR.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2251

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA
RADICACION: 2019 00262 00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la mandataria judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 108 del Código General del Proceso, Modificado por el Decreto 806 de 2020

SE DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada Sra. DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA, Identificada con las cedula Nos. 1059903035, en la forma y términos indicadas en el art 108 del C.G.P., con la advertencia de que si transcurrido quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de mandatario a recibir notificación del auto mandamiento de pago, traslado de la demanda, sus anexos y a estar a derecho, en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto.

Háganse las publicaciones en el Registro de Nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que la publicación deberá hacerla en un día domingo, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P, para lo cual deberá allegarse la constancia respectiva

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 02 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN-CAUCA
Código: 190014189003
Calle 8 No. 10-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA

EMPLAZA

A la demandada Sra. DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA, Identificada con las cedula Nos. 1059903035, de residencia desconocida, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Registro de Nacional de personas emplazadas, comparezcan a este juzgado ubicado en la calle 8 No 10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 26 de Abril de 2019 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR. No. 2019-00262 00, propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE Contra el Sra. DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA.

Se previene a la emplazada que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuara con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del art. 108 del C.G.P.

Por secretaria regístrese el emplazamiento en el Registro de Nacional de personas emplazadas.

Se expide hoy 06 de octubre de 2020.-

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end.

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2252

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: ESTEFANIA GOMEZ Y OTRA

DEMANDADA: MARTHA LEAL DE CAMPO OTROS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES

RADICACION: 2019 00657 00

En razón a que la parte demandada en la contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo prevenido en el Art. 391 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DÉSELE traslado a la parte demandante, de las anteriores excepciones de mérito propuestas oportunamente por la parte demandada, por el término de tres (03) días para que adjunte y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2º.- RECONÓCESE personería a los Dres. VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL y GUSTAVO ALBERTO HERRERA, Abogados titulados en ejercicios, como mandatario judicial de la parte demandada y Llamado en Garantía, para los fines y términos indicados en el poder a ellos otorgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2253

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: HERSON YESITH CHAVEZ MUÑOZ Y OTRO
RADICACION: 2019 00935 00

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago con forme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 05 de diciembre de 2019, ordenándose la notificaron a la parte demandada.

Dicho auto fue notificado a los demandados Sres. HERSON YESITH CHAVEZ MUÑOZ y ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ, por conducta concluyente, concediendo para ello el término de ley configurado en el art. 293 del C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el Pagare reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En mérito de lo actuado, el Jugado Tercero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada Sres. HERSON YESITH CHAVEZ MUÑOZ y ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ, por los valores decretados en el mandamiento ejecutivo, más los intereses de mora, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: CONDENASE en COSTAS a la parte demandada, las cuales se LIQUIDAN de conformidad al Art. 366 del C.G.P. Como AGENCIAS EN DERECHO se fijan en la suma de \$ 100.000, oo a cargo de la parte demandada.

CUARTO: En cuanto a la liquidación del crédito, Estese a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 2254

Popayán cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: MAURICIO ORTIZ Y OTRA
RADICACION: 2019 00377 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el demandado MAURICIO ORTIZ, en la que solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y siendo procedente al tenor de lo normado en el Art.461 del General del Proceso, **SE DISPONE:**

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita en el escrito anterior.

2º.- DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro de bienes afectados con esta medida., si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3º.-ORDENASE la devolución de los dineros sobrantes al demandado MAURICIO ORTIZ.

4º.- ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación. LIBRESE el oficio pertinente a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO NÚMERO 1900
06 de octubre de 2020

Señor TESORERO PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: MAURICIO ORTIZ Y OTRA
RADICACION: 2019 00377 00

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 06 de Octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y decreto el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para que se **sirva cancelar** el embargo del 25% Del sueldo y demás prestaciones que percibe el señor MAURICIO ORTIZ RAMIREZ, con cedula No.94509700, comunicado mediante oficio **No. 1532 del 07 de junio de 2019**. Siendo la parte demandante la COOPERATIVA UTRAHUILCA, con Nit No. 9891100673-9.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', written over a horizontal line.

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2255

Popayán cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANDRES VELASCO PINILLA
DEMANDADA: JUAN CAMILO QUINTERO
RADICACION: 2019 00984 00

TENIENDO en cuenta que se encuentra trabada la relación jurídico procesal con la parte demandada representado por curador adlitem y como quiera que la demandada propuso excepciones, que no tiene el carecer de previas, de conformidad con lo establecido en el Art. 442 del Código General del Proceso

SE DISPONE:

DESE TRASLADO a la parte demandante de la anterior excepción de mérito, presentadas oportunamente por la parte demandada JUAN CAMILO QUINTERO, quien obra por intermedio de Curador Ad-Litem, por el término de diez (10) días, para que adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2256

Popayán cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MERCEDES SANCHEZ GAVIRIA
DEMANDADA: JHON ALBEIRO CUELLAR
RADICACION: 2019 00897 00

ATENDIENDO la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante y siendo procedente,

SE DISPONE:

Por la Secretaria del despacho, expida la certificación solicitada en el anterior escrito y entréguesele a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 06 de octubre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 71** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICA.

Que en este Despacho se encuentra radicado el proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, propuesto por la señora MERCEDES SANCHEZ QUIRA, por intermedio de mandatario judicial Sr. JOHN ALEXANDER HOYOS GOMEZ, contra el señor JOHAN ALBEIRO CUELLAR

Que por auto de noviembre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019), se ADMITIO la anterior demanda, y se ordenó notificar a la parte demandada. Igualmente se ordenó la inscripción de la demanda, previa constitución de caución.

Que el 20 de enero de 2020, se inscribió la demanda, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Que en la actualidad del proceso se encuentra en su etapa de notificación a la parte demandada.

Dada en Popayán, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Palechor Bando', written over a horizontal line.

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2275

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), cinco (5) de octubre del dos mil veinte (2.020).

REF: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DTE: LIA BEATRIZ MONTERO DE LOPEZ Y OTROS
APDO: MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ
DDO: LISARDO BENAVIDES MABUSCAY y MARIA FLOR
VOLVERAS
RAD: 190014189003-2020-00347-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO**, de MINIMA CUANTIA, propuesta por LIA BEATRIZ MONTERO DE LOPES, con C.C. No 25.252.050, XIMENA LOPEZ MONTEROS con C.C. No 34.540.969, BEATRIZ EUGENIA LOPEZ, con C.C. No 34.536.582, MARIA CONSULO LOPEZ MONTEROS con C.C. No 34.527.875, MARTHA LUCIA LOPEZ MONTEROS con C.C. No 34.531.531 y MARIA DE LOURDES LOPEZ MONTEROS con C.C. No 34.540.968, quienes actúan con Apoderado Judicial, contra los señores: LISARDO BENAVIDES MAMBUSCAY con C.C. No 1.517.661 y MARIA FLOR VOLVERAS, con C.C. No 34.330.067, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. En consecuencia,

SE D I S P O N E:

1º) AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Verbal Sumario Reivindicatorio enviada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

2º.- DESELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA, Título II, Capítulo I, Art. 390 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 946, 950 y 952 del C. Civil.

3º.- De la demanda en mención **CORRASE TRASLADO** a los demandados por el término de diez (10) días, Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, el cual se surtirá con la notificación personal de este proveído, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4º) ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 120-194548, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos e la ciudad de conformidad con el Art. 590, Numeral 2 del C. G.P., para lo cual la parte ejecutante deberá prestar caución suficiente en cuantía de \$4.702.000,00, para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar con motivos de la inscripción del embargo.

5º.- RECONOCER personería para actuar en el proceso a la Abogada MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ, con C.C. No 34.526.226 de Popayán y T.P. No 93.279 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Octubre 6 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
072.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2235

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

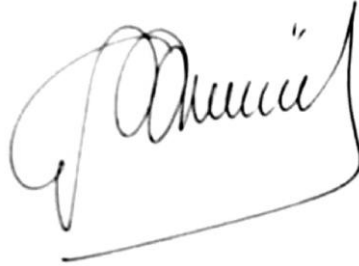
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDOS. TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
RAD. 2020-00036-00

Teniendo en cuenta la información que da la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso como la dirección Electrónica de la demandada TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO la aportada por la apoderada de la parte demandante a la cual la parte interesad deberá realizar por los mismos medios la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo y demás diligencias del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 6 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #072 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO #2236

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN

Popayán, octubre cinco (20) de dos mil veinte (2020)

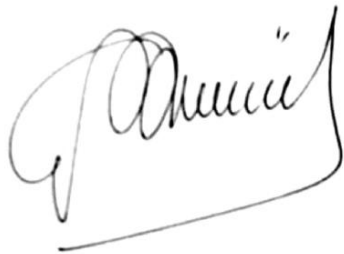
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. JORGE ARMANDO MONTERO GOMEZ
RAD. 2016.00441.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas de Placa XYJ13E, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de Popayán Cauca. COMUNÍQUESE la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente allegue las Certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #072 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, octubre 05 de 2020.
Oficio No. 1893

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. JORGE ARMANDO MONTERO GOMEZ
RAD. 190014189003-2020-00007-00

Comendidamente comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de **Placas XYJ13E**, clase Motocicleta, perteneciente al demandado **JORGE ARMANDO MONTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.093.741.361**.

Por lo anterior se proceda con el REGISTRO de la medida de embargo y envío de certificado de tradición del automotor pertinente al proceso de la referencia, a cargo de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

f m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. **2019-00963-00**, adelantado por EL BANCO ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S. A. por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS FERNANDO NOGUERA, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.650.000.00
NOTIFICACIONES.....	\$	00
PUBLICACIONES.....	\$	00
TOTAL.....	\$	1.650.000.00

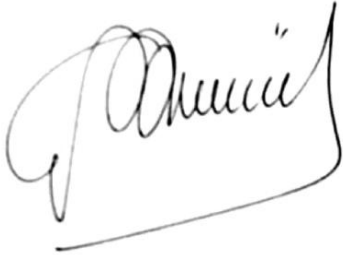
SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00), A CARGO DEL DEMANDADO LUIS FERNANDO NOGUERA

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2237
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CERTIFICA Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estados #072 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2238
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

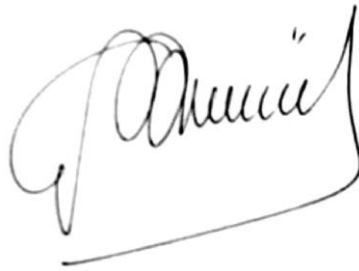
REDF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE
DE LAS GARZAS DE POPAYAN.
APDO. JOSE FÉLIX CHAMORRO CÓRDOBA
DDOS. FERNANDO TORRES
RAD. 2019-00929-00

Atendiendo la solicitud que hace el doctor JOSE FÉLIX CHAMORRO CÓRDOBA, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

Bajo los protocolos de bioseguridad autorizados por la Secretaría de Salud, en convenio con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, SE AUTORIZA, el INGRESO al Despacho al Dr. **JOSE FÉLIX CHAMORRO CÓRDOBA** para el día **Miércoles 14 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.** en calidad de apoderado de la parte demandante. Para tal cumplimiento se informara por la Secretaria del Despacho a la seguridad del Palacio de Justicia sobre tal evento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE,
CERTIFICA

Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha se notifica el
presente auto por estados #072
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2239
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

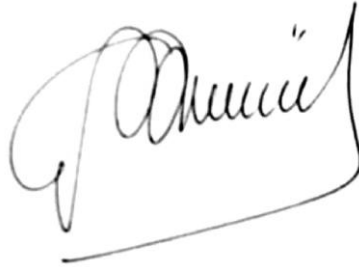
REDF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. MARÍA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
APDO. MÓNICA ELISA PAZ CASTRO
DDOS. FRANCELLY MUÑOZ BUCHELI Y FABIO ALBERTO
SERNA
RAD. 2019-00887-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora MÓNICA ELISA PAZ CASTRO como apoderada de la parte demandante y como quiera que revisado el expediente, se observa claramente que se ha omitido expedir el Oficio de desembargo en lo que respecta al demandado FABIO ALBERTO SERNA,

SE RESUELVE:

Por la Secretaria del despacho, procédase a expedir el oficio de desembargo con destino al Ejercito Nacional, solicitando la **CANCELACIÓN** del embargo del sueldo del demandado **FABIO ALBERTO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.396.257, hecho por medio del oficio No.3337 de fecha 14 de noviembre de 2019 del proceso en referencia. Envíese al correo electrónico del interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE,
CERTIFICA

Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha se notifica el
presente auto por estados #072
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE**
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, octubre 05 de 2020.
 Oficio No. 1894

Señor
PAGADOR GENERAL EJÉRCITO
COMANDO EJERCITO DE COLOMBIA
CENTRAL DE EMBARGOS - AVENIDA EL DORADO EDIF. EL CAN.
 Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
 DTE. MARÍA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
 APDO. MÓNICA ELISA PAZ CASTRO
 DDOS. FRANCELLY MUÑOZ BUCHELI Y
 FABIO ALBERTO SERNA
 RAD. 190014189003-2019.00887-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha 1º de julio de 2020, DECRETÓ la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia el levantamiento de las Medidas cautelares contra la parte demandada.

Por lo anterior, de manera INMEDIATA se ordena la **CANCELACIÓN** del EMBARGO y retención del SALARIO del demandado **FABIO ALBERTO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.396.257 solicitado mediante **Oficio No.3337 del 14 de noviembre de 2019**.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 2240

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFINAL

APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

DDOS. NÍCOL JARITZA CÓRDOBA OBANDO Y
CECILIA ANDREA OÍME MENESES

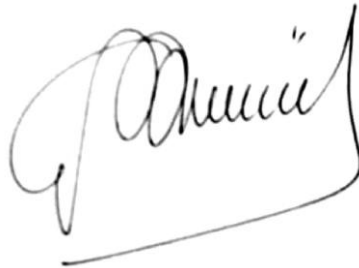
RAD. 2020-00036-00

Teniendo en cuenta la información que da la doctora AYDA LUCIA
ACOSTA OVIEDO, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes
del proceso como la dirección Electrónica de las demandadas NÍCOL JARITZA
CÓRDOBA OBANDO Y CECILIA ANDREA OÍME MENESES la aportada por la
apoderada de la parte demandante, a la cual la parte interesada deberá realizar
por los mismos medios la notificación personal del auto de mandamiento
ejecutivo y demás diligencias del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 6 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #072 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaría
--

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. **2019-00771-00**, adelantado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por medio de apoderado judicial, en contra de LEONILDE PEÑA RUIZ Y ROVIRA PEÑA MEDINA, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$	500.000.00
NOTIFICACIONES.....	\$ 140.000.00
PUBLICACIONES.....	\$ 00
TOTAL.....	\$ 640.000.00

SON: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00), A CARGO DE LAS EMANDADAS.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

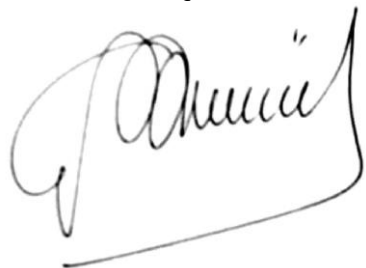
AUTO INTERLOCUTORIO # 2241

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CERTIFICA Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estados #072 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria
--

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. **2019-00446-00**, adelantado por ELIZABETH ALVAREZ SOLNO por medio de apoderado judicial, en contra de ZORAIDA GARZON CAMPO las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$	500.000.00
NOTIFICACIONES..... \$	13.000.00
REGISTRÓ MEDIDA CAUTELAR.....	65.200.00
TOTAL..... \$	578.200.00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$578.200.00), A CARGO DE LA DEMANDADA ZORAIDA GARZON CAMPO.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

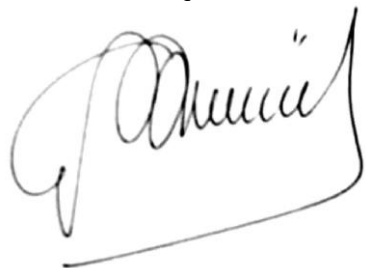
AUTO INTERLOCUTORIO # 2242

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE,
CERTIFICA

Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha se notifica el
presente auto por estados #072
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2243

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

REF. SUCESIÓN INTESTADA
DTE. ROBERTO EFRAIN PÉREZ ROSERO
APDO. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
CAUS. DOSITEO PÉREZ GUERRERO
RAD. 2019-00354-00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace el doctor ROBERTH ANDRÉS RICO MONTENEGRO, como apoderado judicial de los señores HAROLD FERNANDO PÉREZ y JENRRY ANDRÉS ESCOBAR PÉREZ, quienes actúan como Terceros con derechos en el proceso de la referencia, reúne los requisitos legales, para lo cual se acompaña los respectivos poderes, considerando procedente de conformidad con lo dispuesto por el Art.492 del Código General del Proceso.

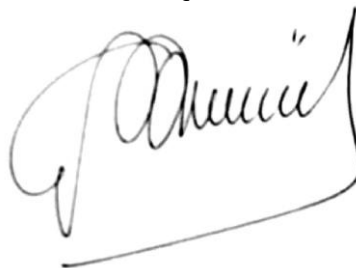
SE RESUELVE:

1. RECONOCERLES el derecho a intervenir en este sucesorio a los señores HAROLD FERNANDO PÉREZ y HENRY ANDRÉS ESCOBAR PÉREZ, como Terceros Interesados dentro del presente asunto.

2. RECONOCER PERSONERÍA, al doctor ROBERTH ANDRÉS RICO MONTENEGRO, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado judicial de HAROLD FERNANDO PÉREZ y JENRRY ANDRÉS ESCOBAR PÉREZ, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

3. TÉNGANSE notificados por Conducta Concluyente a los señores a los señores HAROLD FERNANDO PÉREZ y JENRRY ANDRÉS ESCOBAR PÉREZ, del auto de apertura de esta Sucesión de fecha 28 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado #072
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2244

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

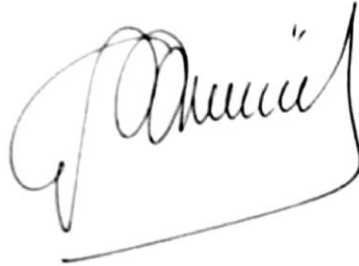
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MÓNICA RENGIFO HIDALGO
APDO. EDUARDO TIRADO AMADO
DDOS. SANDRA VIVIANA MUÑOZ PATIÑO
RAD. 2016-00325-00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación procedente del
Ministerio de Defensa Nacional – Comando de Personal de la ciudad de Bogotá,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia, para constancia,
conocimiento y demás fines.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F ma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #072 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2245
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre cinco (5) de dos mil veinte (20230).

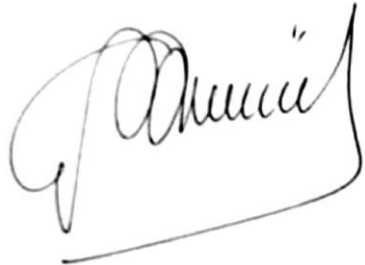
REF. VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DTE. EMIT MONTILLA ECHAVARRIA
APDO. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
DDOS. SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.
RAD. 2017-00244-00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede es procedente en los términos del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado SOCIEDAD CDC UNO S.A.S, identificada con el Nit.900436.815-2, con matrícula 02099325, perteneciente a la Sociedad demandada. COMUNÍQUESE, la presente medida ante la Cámara de Comercio del Cauca, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la presente medida. Hecho lo Anterior se proveerá sobre su secuestro..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 06 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #072 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE**
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, octubre 05 de 2020.
 Oficio No. 1894

Señor (a)
DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
 Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
 DTE. EMIT MONTILLA ECHAVARRIA
 APDO. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
 DDOS. SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.
 RAD. 190014189003-**2017-00244-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, **DECRETÓ EL EMBARGO** y posterior secuestro del Establecimiento Comercial **SOCIEDAD CDC UNO S.A.S**, identificado con el Nit. **900436815-2** y con matrícula **02099325**, de propiedad de la SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.

En consecuencia se COMUNICA esta medida cautelar para ser REGISTRADO el embargo contra la SOCIEDAD CDC UNO S.A.S con NIT. **900436815-2** siendo demandante EMIT MONTILLA ECHAVARRIA con Cédula de ciudadanía **25.268.479**.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

fm a